



Cámara de Senadores

PARTICULAR

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1º Declárase el derecho de los sucesores y familiares a la búsqueda de los restos de los desaparecidos en los excesos que se hubieren cometido durante el período de facto.

ARTÍCULO 2º Mantiénese el derecho a percibir las reparaciones que se han otorgado a las víctimas y/o a los sucesores y familiares de las víctimas de los excesos que se hubiesen cometido antes del 1 de marzo de 1985.

ARTÍCULO 3º Declárase que el Derecho Penal ya ha cumplido su función retributiva, restauradora y de prevención, en el marco de la llamada justicia transicional, por haberse cumplido todos los plazos de prescripción previstos por el sistema.

ARTÍCULO 4º Derógase la Ley N° 18.831 y en consecuencia dejarán de existir todos los efectos que de ella se deriven.

ARTÍCULO 5º Ratifícase que por imperio del principio constitucional de reserva legal, la única fuente de Derecho Penal es la ley aprobada en el marco de nuestras disposiciones constitucionales.

ARTÍCULO 6º Ratifícase la plena vigencia de los principios de irretroactividad de la leyes penales y de las leyes procesales penales que fueren más perjudiciales para los indiciados o enjuiciados y derogase todas las normas que directa o indirectamente desconozcan estos principios.

ARTÍCULO 7º Mantiénese la vigencia de todos los plazos de prescripción previstos para los delitos en nuestro sistema penal (Código Penal y Leyes Penales Especiales)



Cámara de Senadores

PARTICULAR

CAMARA DE SENADORES	
Recibido a la hora	14:15
Fecha	4/3/2022
Carpeta Nº	243/22

Proyecto de Ley

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de sellar definitivamente un pasado de violentos antagonismos, que finalizó ya hace más de 35 años, las soluciones que entendemos deben adoptarse, con el propósito de lograr una pacificación definitiva, deberán hacerse respetando distingos del sentir colectivo, sin cuyo acatamiento la formulación propuesta puede parecer injusta.

En tal sentido la fórmula propuesta, deberá respetar:

- A- El derecho inalienable a la búsqueda de los desaparecidos de los familiares y sucesores de las víctimas de quienes padecieron los comprobados excesos represivos.
- B- El derecho a las reparaciones materiales que se han otorgado y seguirán otorgando a las víctimas y/o a los familiares y sucesores de las víctimas de los comprobados excesos represivos.
- C- Que el Derecho Penal como instrumento de reparación ha cumplido ya su función retributiva, de prevención general y especial y restauradora de la convivencia social.
- D- Que no puede existir una tesis de penalidad infinita, como se pretende, en base a un relato que no se condice con la realidad ni se ajusta a la clara existencia de los hechos, al hablar solamente de terrorismo de Estado sin reconocer la existencia de los desbordes violentos del movimiento guerrillero.
- E- Que debe desalentarse la perduración de una situación de antagonismo permanente que rechaza la mayoría del pueblo uruguayo. Así se ha expresado la nación uruguayo en los dos plebiscitos celebrados en los años 1989 y 2009, ratificando la vigencia de la llamada Ley de Caducidad, en decisión directa, soberana e inapelable, siendo del caso destacar que quienes son simples minorías se arrogan el derecho a expresar lo que es "políticamente correcto" cuando en un régimen plenamente democrático como el

nuestro, lo correcto políticamente, será por siempre lo que decida, resuelva y apoye la mayoría.

- F- Que la majestad de la Ley considera inadmisibles que por vía doctrinaria y jurisprudencial se vulneren los principios básicos del Derecho Penal, como cuando se acepta:
- 1- El llamado "jus cogens" o costumbre internacional, como fuente de derecho.
 - 2- La jurisprudencia de la CIDH como imposición obligatoria en nuestro medio.
 - 3- La creación por vía doctrinaria o jurisprudencial, de plazos de prescripción "contra legem" o nuevas causas de suspensión de la prescripción, extendiéndolos al margen de las previsiones legales (Arts. 117 y 122 del Código Penal) y por períodos que duplican los establecidos por la Ley vigente.
 - 4- La aplicación retroactiva de la Ley Penal, su agravamiento, su imprescriptibilidad y las nuevas figuras penales a aplicarse a hechos del pasado. Asimismo, el 25 de setiembre del 2017 la Suprema Corte de Justicia por mayoría de sus integrantes declaró inconstitucionales los Artículos 2 y 3 de la Ley N° 18.831, asentándose en el fallo un cambio jurisprudencial.
 - 5- La aplicación directa o indirecta, expresa o tácita de la Ley N° 18.026 del 25 de setiembre de 2006, reglamentaria y modificativa del Estatuto de Roma aprobada por la Ley N° 17.510 del 27 de junio de 2002, a hechos ocurridos muchos años antes de entrar en vigencia estas disposiciones, desvirtuando incommovibles principios como el de legalidad e irretroactividad absoluta de la Ley Penal, su agravamiento, su imprescriptibilidad y las nuevas figuras penales para imponerse a hechos del pasado. El Artículo 24 del propio Estatuto de Roma establece: "Nadie será penalmente responsable de conformidad con el presente Estatuto por una conducta anterior a su entrada en vigor".
- G- Que existen principios universales de derecho penal, logrados trabajosa y sacrificadamente a través de siglos, como han sido los avances científicos destinados siempre a recortar y detener el creciente poder estatal, que son conquistas de la humanidad entera y no de un grupo, partido o ideología y por lo tanto indisponibles e inderogables. Lo contrario nos llevaría a un peligroso camino hasta admitir, finalmente el llamado Derecho Penal del Enemigo, surgido en la "Patriot Act" aprobada después de los salvajes y feroces atentados terroristas que enlutaron a los EE.UU. el 11 de setiembre

de 2001, que representa todo lo contrario a un derecho penal de corte garantista y democrático como el que impone nuestra Constitución Nacional sin duda alguna.

Andrés Biondi
Julien Panzetta
21/10/21